



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

V.

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.—Orden de 13 de agosto de 1940 disponiendo que los destructores *José Luis Díez y Lepanto* pasen a depender del Departamento Marítimo de Cartagena.—Página 1.276.

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

Escuelas.—Orden de 13 de agosto de 1940 nombrando Profesor de la Escuela de Armas de Sóller al Capitán de Corbeta D. Carlos Pardo Delgado.—Página 1.276.

JEFATURA DE SERVICIOS

SERVICIO DE INGENIEROS

Destinos.—Orden de 12 de agosto de 1940 destinando como Auxiliar de la Inspección de las Provincias de Levante y Auxiliar de la Comisión de la Armada para

Salvamento de Buques al Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro de la Rosa Mayol.—Página 1.276.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 12 de julio de 1940 declarando con derecho a pensión a las personas cuya relación empieza con D. José Babio Agra y termina con doña Cirila Parra Egea.—Páginas 1.276 y 1.277.

Otra de 19 de julio de 1940 declarando con derecho a pensión a las personas cuya relación empieza con doña Beatriz Bustamante Hernández y termina con doña Heliodora Aguilera Martínez.—Páginas 1.277 y 1.278.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de agosto de 1940, por la que se recuerda a los distintos Departamentos ministeriales la vigencia del art. 67 de la Ley de Administración y Contabilidad.—Página 1.278.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.—Los destructores José L. Díez y Lepanto a su llegada a Cartagena pasarán a depender de ese Departamento Marítimo, continuando en primera situación, fijada por Orden ministerial de 11 de abril último (D. O. núm. 86).

Madrid, 13 de agosto de 1940.

MORENO

Jefatura de Instrucción.

Escuelas.—Sin desatender su actual destino de segundo Comandante de la Base Naval de Sóller, se nombra Profesor de la Escuela de Armas (Sección de Armas submarinas) al Capitán de Corbeta don Carlos Pardo Delgado.

Madrid, 13 de agosto de 1940.

MORENO

JEFATURA DE SERVICIOS

Servicio de Ingenieros.

Destinos.—Cesa en el destino de Inspector de las Provincias de Levante el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Pedro de la Rosa Mayol, pasando a desempeñar el de Auxiliar de dicha Inspección, simultáneamente con el de Auxiliar de la Comisión de la Armada para el Salvamento de Buques.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. José Babio-Agra y termina con doña Cirila Parra Egea,

cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo Sr....

RELACION QUE SE CITA

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

La Coruña.—Don José Babio Agra y doña Manuela Lavandeira Vázquez, padres del marinero Manuel Babio Lavandeira; 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 7 de marzo de 1938.—Reside en La Coruña.—A)

Mallorca.—Don Andrés Crespi Ferrer y doña María Martín Puignos, padres del marinero Felipe Crespi Martín; 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Mallorca desde el día 7 de marzo de 1938.—Reside en Mallorca.—A).

La Coruña.—Doña Elisa Freire López, madre del cabo de primera de la Armada José González Freire; 3.730 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 7 de marzo de 1938.—Reside en La Coruña.—B bis).

Reglamento del Montepío Militar.

Murcia.—Doña Cirila Parra Egea, viuda del Operario de la Armada Pedro Fernández García; 816 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el día 21 de febrero de 1939. Reside en Cartagena (Murcia).—E).

OBSERVACIONES

A) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

E) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 23 de junio de 1937 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

B bis). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantida-

des que hubiere recibido la interesada por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 28 de octubre de 1939 (D. O. núm. 26), la que se fijó por error del certificado de haberes, la pensión anual de 80 pesetas, quedando sin efecto el citado señalamiento.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

(Del D. O. del Ejército, núm. 169, pág. 407).

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1. anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Beatriz Bustamante Hernández y termina con doña Heliodora Aguilera Martínez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

Excmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

Decreto de 22 de enero de 1924. (D. O. núm. 20).

Madrid.—Doña Beatriz Bustamante Hernández, viuda del Vicealmirante D. Julio Pérez de Evora y Perera; 5.000 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 6 de julio de 1937.—Reside en Madrid.

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Madrid.—Doña Humbelina Caruncho García, viuda del Comandante de la Armada D. Carlos González Llanos Alessón; 2.887,50 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 16 de enero de 1933.—Reside en Madrid.—N).

Cádiz.—Doña Manuela Rivas y Díaz Munío, viuda del Teniente Coronel de la Armada D. Alejandro Rivas Pando; 2.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el día 17 de marzo de 1940.—Reside en San Fernando (Cádiz).

Murcia.—Doña María Carvajal García, viuda del Oficial de la Armada D. Julio Navarro Rey; 2.349,99 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el día 3 de enero de 1937.—Reside en Madrid.—R).

Madrid.—Doña Julia Viejo Ibáñez, viuda del Auxiliar de la Armada D. Juan Rodríguez Jaén; 1.275 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 9 de julio de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Isabel García Río, viuda del Maquinista de la Armada D. Ruperto Escudero Guillermo; 1.137,50 pesetas anuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 18 de mayo de 1938.—Reside en Madrid.

Menorca.—Doña Emilia Mosquera Codesal, viuda del Celador de la Armada D. Juan José Pérez Pargas; 866,66 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Mahón desde el día 29 de noviembre de 1938.—Reside en Mahón (Menorca).

Santander.—Doña Marina San Juan Abad, viuda del Ordenanza de la Armada D. José Hernández Brusel; 702 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander desde el día 7 de diciembre de 1938.—Reside en Sardinero (Santander).—RR bis).

Lugo.—Doña Concepción García Vázquez, madre del soldado de Infantería de Marina José Viña García; 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Lugo desde el día 29 de mayo de 1938.—Reside en Lugo.—S).

Baleares.—Doña Enriqueta Tur Planells, viuda del Contramaestre de la Armada D. José Marí Tur; 4.320 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca desde el día 22 de julio de 1938.—Reside en Palma de Mallorca (Baleares).—S).

Huelva.—Doña Heliodora Aguilera Martínez, viuda del Práctico de costa de la Armada D. Manuel Reyes Hernández; 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Huelva desde el día 31 de octubre de 1938.—Reside en Ayamonte (Huelva).—S).

OBSERVACIONES

N) Se eleva a la actual cuantía el señalamiento que se hizo a la interesada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por estar comprobado documentalmente que el mayor sueldo disfrutado por el causante fué el de 11.500 pesetas anuales. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, y teniendo en cuenta, además, lo que preceptúa la Ley de Contabilidad vigente respecto a la fecha de la que debe partir el pago de los atrasos

R) Se le repone en el percibo de la citada pen-

sión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 10 de junio de 1937, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

RR bis) Se le concede la citada pensión, que corresponde al 15 por 100 del sueldo regulador percibido por el causante durante los tres últimos años de su vida, como comprendida en los artículos 25 al 29, 37, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 7 de diciembre de 1955, en que se cumplen los diecisiete años de servicios prestados por el causante, previa liquidación y deducción de las cantidades cobradas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 28 de agosto de 1939 (D. O. núm. 4), el cual queda nulo.

S) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieran sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 19 de julio de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

(Del D. O. del Ejército, núm. 175, pág. 557).

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 suspendió, mientras no se disponga lo contrario, la vigencia del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, así como los restantes preceptos de la propia Ley, incompatibles con la organización transitoria del nuevo Estado.

Y siendo evidente que los dos últimos párrafos del artículo 67 de la referida Ley no son incompatibles con la organización administrativa actual, ni con su eficacia, salvo lo que se consigna al final de la presente Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se acuerde a todos los demás Departamentos la vigencia del texto aludido, que dice así:

“Cuando la índole de los servicios que por virtud de la Ley o disposiciones adoptadas para cumplirla exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno. El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior, comunicará su proposición al Ministro de Hacienda con anterioridad a la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministro le faciliten, resolverá sobre la autorización que se pida. Si el acuerdo del Consejo fuese favorable, el Ministro proponente lo trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

El preinserto texto se interpretará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 10 de febrero último, que dispuso el carácter discrecional, en todo caso, de las consultas al Consejo de Estado.

Lo que para su conocimiento y efectos participo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de ...

(Del B. O. del Estado, núm. 223, pág. 5565.)